



NÚMERO 55

Martes 9 de Marzo

AÑO DE 1937

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Caja de Recluta número 49

NOTAS MILITARES

CONCENTRACION E INCORPORACION A FILAS

Con el fin de aclarar dudas y evitar el sinnúmero de consultas que motivan los distintos llamamientos de soldados y reclutas dispuesto por la Superioridad, se hace presente tanto a las Autoridades locales que han de intervenir en los llamamientos, como en los individuos a quienes afectan, cumplimenten con exactitud lo siguiente:

Encontrándose actualmente movilizados el personal de los distintos cuerpos y reemplazos siguientes.

1931 Cupo de filas, los dos llamamientos, cuotas del cupo de filas, prórrogas de incorporación de primera y segunda clase.

1932 Cupo de filas, e instrucción y cuotas, los dos llamamientos completos, prórrogas de primera y segunda clase.

1933 Cupo de filas, e instrucción, cuotas y prórrogas de primera y segunda clase, completo.

1934 Cupo de filas, e instrucción, cuotas y prórrogas de primera y segunda clase, completo.

1935 Cupo de filas, e instrucción, cuotas y prórrogas de primera y segunda clase, completo.

1936 Cupo de filas, cuotas y prórrogas de primera y segunda clase, completo.

Útiles para servicios auxiliares, nacidos en el primer semestre del año correspondiente, (cortos de talla, pies planos, herniados y demás que se consignan en sus cartillas).

SE HA DISPUESTO:

Se incorporen a las Cajas de Reclutas de su provincia, o la más próxima los que sean de otras, en el plazo de 48 horas, todos los individuos que pertenezcan a los reemplazos, cupos y situaciones antes citados y que no estén incorporados, bien porque no haya llegado a ellos la orden de concentración, bien porque sean evadidos de poblaciones no liberadas, o los que sean de localidades recién ocupadas y todo el que sin la debida autorización no estén incorporados.

Asimismo se incorporarán todos aquéllos que aun estando militarizados por las Alcaldías, no haya recaído la aprobación de la primera Autoridad militar de la provincia.

A los señores Suscriptores de este periódico

Ponemos en conocimiento a lo señores Suscriptores de este periódico oficial, que transcurridos los ocho días, a contar desde la publicación de este aviso, se procederá a dar de baja en el BOLETIN, a aquellos abonados que no tuvieran hecha efectiva la suscripción correspondiente al año que cursa, ya que el pago de la misma debe hacerse por adelantado.

La Administración

SE EXCEPTUAN DEL LLAMAMIENTO Y NO DEBEN INCORPORARSE

1.º Los que sean inútiles totales o temporales, de cualquier reemplazo.

2.º Los pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1931 que hasta hoy no se ha dispuesto su incorporación.

3.º Los individuos afiliados a Falange, Requetés, y demás Milicias armadas y militarizadas, siempre que éstos se encuentren precisamente en los frentes de combate, con anterioridad, por lo menos, de un mes a la fecha del llamamiento militar, bien entendiéndose que han de incorporarse a filas todos aquellos que aun perteneciendo a dichas Milicias, no reúnan esta condición por estar a retaguardia de los frentes de combates, a excepción de los reclutas útiles para servicios auxiliares que está ordenada su incorporación, (primer semestre 1936) que no deben incorporarse, los que a pesar de su inutilidad, se encuentren sirviendo en Milicias armadas Nacionales, sea cualquiera el sitio donde se encuentren.

Los infractores o encubridores de lo que se ordena, incurrirán en las penas señaladas al delito o falta de deserción, según los casos.

NUEVA MOVILIZACION CAJA DE RECLUTAS DE CACERES NUMERO 49

El Excmo. Sr. General de esta Séptima División Orgánica, y Jefe del Ejército del Norte, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«BOLETIN OFICIAL mañana publicará orden concentración reclutas reemplazo 1937, nacidos en segundo, tercero y cuarto trimestres del año

correspondiente, para los días del 10 al 15 del corriente mes de Marzo, y en análogas normas generales concentración anterior; comuníquelo urgentemente y ordene Ayuntamientos concentración mozos en plazo fijado.»

En arezco a todos los Alcaldes de la provincia, el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena, así como, que o bien el Comisionado que nombren, o el recluta encargado, traiga consigo sin excusa ni pretexto alguno, duplicada relación de los mozos comprendidos en los tres trimestres citados, con expresión de la clasificación obtenida en el Municipio el día de esta operación.

En este llamamiento de estos tres trimestres, sólo están comprendidos los mozos que resultaron útiles y los que alegaran prórroga.

Cáceres, 8 de Marzo de 1937. — El Coronel Jefe de la Caja, Federico Acosta. — Rubricado y sellado.

1028

Junta de Transportes Civiles por Carretera de Plasencia

Habiéndose formado la Junta de Transportes Civiles por carretera, en cuya formación se han tenido en cuenta los fines de «administrar y distribuir equitativamente el servicio de carruajes», con sujeción al espíritu de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden de su excelencia el Generalísimo, de fecha 22 de Octubre pasado, e integrado este Organismo por personal técnico y competente, de cuya cooperación es de esperar la mayor eficacia en la actuación de la Junta; se ha creído necesario que sus primeras medidas sean

las de dictar normas concretas para el desarrollo normal del tráfico de mercancías, no solamente del que se realice teniendo como punto de partida esta ciudad, sino también poder controlar el que se efectúe en los partidos judiciales de Jarandilla, Naval Moral de la Mata, Hervás y Plasencia, y a tales fines se dispone lo siguiente:

Primero. Se concede un plazo que terminará el día 10 de Marzo próximo, para que cuantas empresas y particulares se dediquen al transporte de mercancías, se pongan por completo en condiciones reglamentarias, pasado el cual, no se autorizará ningún servicio por esta Junta a los transportistas que no cumplan estos extremos.

Los requisitos necesarios para hallarse dentro de la legalidad, son los siguientes:

A) Poseer autorización y tarjeta clase «D», incluso del primer trimestre de 1937, expedidas por la Jefatura de Obras Públicas.

B) Hallarse al corriente en el reconocimiento periódico anual.

C) Hallarse en posesión de la Patente Nacional de Circulación.

D) Acreditar el pago del primer trimestre del corriente año del impuesto de transportes.

E) Poseer el vehículo el permiso de circulación, debidamente refrendado por la Inspección de Vigilancia, y su conductor estar en posesión del carnet de primera clase.

Segundo. Conceder un plazo igual para que cuantos propietarios autorizados tengan requisados sus camiones por la Autoridad militar y de servicio en el Ejército, puedan solicitar de esta Junta acogerse al reparto del fondo común de beneficios, previa la presentación de las certificaciones acreditativas de poseer autorización y hallarse al corriente en el pago de los impuestos con anterioridad a la fecha en que le fueran requisados sus vehículos.

Tercero. Los vehículos autorizados para transportar mercancías con residencia en partidos judiciales, y pueblos de la demarcación de esta Junta, darán cuenta a las respectivas Alcaldías de los viajes que realicen y enviarán a esta Junta relación quincenal de los viajes realizados, clase de mercancías transportadas e importe total de los ingresos.

Cuarto. Los señores Alcaldes darán cuenta a esta Junta de transportes civiles por carretera, de cuantos vehículos de transporte de mercancías existen en las poblaciones in-

dicadas de su mando, para la debida comprobación.

Quinto. Pasado el plazo indicado en el artículo primero, si se sorprendiera a algún transportista efectuando servicio sin la debida autorización y sin hallarse al corriente en el pago de los impuestos o que hubiera eludido el facilitar los datos a que se refiere el artículo tercero, sin perjuicio de que por la Jefatura de Obras Públicas y por la Delegación de Hacienda, se le instruyan los oportunos expedientes administrativos, se dará orden de ser requisado el vehículo, que irá a sustituir a otro que se halle prestando servicio al Ejército.

Para facilitar a las Alcaldías sobre lo anteriormente expuesto, se redactan unas normas en las que, por obtenida ya la colaboración de las autoridades y establecido el uso obligatorio de documentos de comprobación en los servicios de transportes de mercancías, se logre, de una parte, que aquélla colaboración de las autoridades (Guardia Civil y Alcaldías en pueblos) se presten en forma sencilla y breve,—sin quebranto para su peculiares obligaciones— y de otra parte, que con el uso de los impresos establecidos se logre de los transportistas la obligada fidelidad en sus declaraciones, quedando así asegurada la eficacia en el control, que sobre toda clase de servicios de transporte de mercancías en vehículos con motor mecánico ha de ejercer esta Junta, y a tales fines se dispone lo siguiente:

1.º SERVICIOS PUBLICOS EN LA CIUDAD.—Todos e los se solicitarán de la Junta de Transportes civil por carretera, previo abono del importe del servicio. La Comandancia Militar, previa la presentación de la autorización de la Junta, POR CADA VIAJE, autorizará la circulación del camión.

2.º SERVICIOS PUBLICOS EN LOS PARTIDOS JUDICIALES Y PUEBLOS.—Para que la Guardia civil, o en defecto de ésta las Alcaldías, expidan autorizaciones para circular por carreteras, es necesario que los propietarios de camiones cumplan los siguientes requisitos:

a) Exhibir a la Guardia civil, y en defecto de ésta, a los señores Alcaldes, un estado firmado por el señor Presidente de esta Junta y que tendrá su encasillado de fechas de viaje, puntos de origen y término, clase de mercancías a transportar y precio del viaje, y en cuyo estado el propietario del camión, o su conductor, deberá haber anotado las características del viaje a realizar para poder solicitar la autorización de las autoridades citadas para circular por las carreteras.

b) Este estado de uso obligatorio para los transportistas, será presentado trimestralmente a la Junta para su comprobación y refrendo, y la posesión del mismo, debidamente refrendado, será garantía de que su poseedor cumple las condiciones administrativas y fiscales a que se halla obligado.

3.º SERVICIOS PARTICULARES DE TRANSPORTES FUERA DE LA CIUDAD.—Para que la Comandancia Militar expida autorizaciones para circular por las carreteras, es preciso que PARA CADA VIAJE los dueños o conductores de estos camiones le presenten una autorización expedida por esta Junta.

4.º SERVICIOS PARTICULARES DE TRANSPORTES EN PARTIDOS JUDICIALES PUEBLOS.—Los industriales que posean un camión

destinado al servicio particular de transportes para su industria, solicitarán de esta Junta autorización para transportar MERCANCIAS PROPIAS, acompañando a la solicitud el último recibo de la contribución industrial, que habrá de estar en armonía con la clase de mercancías que para ser transportadas en vehículos propios se les autorice. Con dicha autorización se le expedirá un estado, firmado por el Presidente de esta Junta y las anotaciones previas, que el interesado haya de hacer en este estado, servirán de garantía a la Guardia Civil o a los Alcaldes para expedir AUTORIZACIONES POR CADA VIAJE para la circulación por las carreteras. Estos estados serán refrendados por la Junta, en la forma análoga que los destinados a los transportistas para el público.

5.º DECLARACIONES JURADAS PARA LOS TRANSPORTISTAS EN PARTIDOS JUDICIALES Y PUEBLOS.—Se declara el uso obligatorio para todos los autorizados para efectuar servicio público de transportes de mercancías en camiones, los impresos de «Declaraciones juradas», que, por períodos quincenales, habrán de remitir a esta Junta de Transportes provistas del «examinado» y «conforme» de las Alcaldías o Guardia Civil y cuyo envío o entrega de cada declaración jurada, habrá de hacerse a la Junta en los días 1.º al 5 y el 16 al 20 de cada mes. En la primera quincena de cada mes, estos transportistas ingresarán en la Junta el 20 por 100 del total recaudado en el mes anterior, cuyas cantidades de pago obligatorio, han de engrosar el fondo común de beneficios para los transportistas autorizados que tienen requisados sus vehículos, atendiendo a las necesidades militares.

Igual obligación incumbe a los propietarios de Agencias Urbanas de transportes dentro de la ciudad y partidos judiciales.

La falta de presentación de la «Declaración Jurada», a que este apartado se refiere o su envío fuera de los plazos marcados y si se tratara de eludir el ingreso del referido 20 por 100, serán rigurosamente sancionadas.

La Guardia Civil, el personal de Vigilancia de Caminos y de Capataces y Peones camineros, velarán por el exacto cumplimiento de esta Circular y los Sres. Alcaldes cumplirán la obligación de dar a la misma la mayor publicidad.

Lo que se publica para general conocimiento, cumplimiento y efectos oportunos.

Plasencia, 28 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Junta, José Curto. (Rubricado).—Visto bueno, el Comandante Militar, Puente. (Rubricado).—Aprobado: El Coronel Gobernador Militar, Luis de Martín-Pinillos. (Rubricado).

1015

Audiencia Territorial

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó los siguientes nombramientos:

Mata de Alcántara

Fiscal municipal, D. Manuel Hierro López.

Estorninos

Juez suplente, D. Felipe Claver Banega.

Fiscal municipal, D. Eustaquio González Méndez.

Fiscal suplente, D. Aquilino Barroso Santano.

Piedras Albas

Juez suplente, D. Gregorio Flores López.

Fiscal municipal, D. Felipe Díaz Durán.

Fiscal suplente, D. Justo Salgado Vaz.

Sierra de Fuentes

Juez suplente, D. Germán Díaz Jiménez.

Fiscal suplente, D. Ramón Pica-piedra Jiménez.

Malpartida de Cáceres

Fiscal municipal, D. Juan Reveriego Pedraza.

Torreorgaz

Juez municipal, D. José Gil Pavón.

Juez suplente, D. Juan Nevado Ramos.

Casillas de Coria

Fiscal municipal, D. Santiago Sánchez Gutiérrez.

Fiscal suplente, D. Lucio Martín Iglesias.

Villa del Campo

Juez suplente, D. Jesús Guardado Domínguez.

Guijo de Galisteo

Fiscal municipal, D. José Barquero Pérez.

Guijo de Coria

Juez municipal, D. Juan Albarrán Murillo.

Juez suplente, D. José Guerrero Sánchez.

Fiscal municipal, D. Teodosio Gutiérrez Sánchez.

Calzadilla

Fiscal suplente, D. Segundo Cristo Cañada.

Morcillo

Fiscal suplente, D. Raimundo Olivera Retortillo.

Villanueva de la Sierra

Juez municipal, D. Juan Rubio Canillas.

Juez suplente, D. Florencio Corchero Martín.

Santiago del Campo

Fiscal municipal, D. Guillermo Flores Cerro.

Botija

Juez municipal, D. Bautista Márquez Rico.

Fiscal suplente, D. Joaquín Cruz Díaz.

Fresnedoso de Ibor

Juez municipal, D. Fructuoso Serrano Muñoz.

Juez suplente, D. Isidro Romero Ruíz.

Fiscal municipal, D. Ignacio Sánchez Montero.

Fiscal suplente, D. Alberto Flores Alonso.

Cabrero

Juez municipal, D. Silvestre Martín Pérez.

Juez suplente, D. Leonardo Calles Pérez.

Fiscal municipal, D. Germán Vriato García

Fiscal suplente, D. Bernabé García García.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento, en cumplimiento de lo que está prevenido.

Cáceres, 5 de Marzo de 1937.—El Secretario de Gobierno, (ilegible).

1016

Juzgados

LOGROSAN

Edicto

Don Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de Instrucción del partido de Logrosán

Por el presente y en cumplimiento de carta orden de la Superioridad referente a la causa que se siguió en este Juzgado bajo el número 6 de 1935, por el delito de robo, se cita al penado Leopoldo Belmonte Flores, natural de Logrosán, de donde era vecino y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día treinta del corriente mes, a las diez y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Cáceres, con objeto de serle notificada la condena condicional, bajo apercibimiento que de no presentarse, se dejarán sin efecto expresados beneficios.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Logrosán a 3 de Marzo de 1937.— Pedro Luis Sanz Redondo.— El Secretario, José Díaz Jimeno.

896

LOGROSAN

Don Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Ruego a las Autoridades, así civiles como militares y encargo a los agentes de la Policía judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de las reses cabrias que más abajo se reseñan, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas; e interés a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dichas reses y en la Cárcel de este partido judicial el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 11 de 1937, sobre hurto de indicados animales la noche del 15 al 16 de Febrero último, de la finca Sierra y Raña, en término de Cañamero.

Cabras cuya busca se interesa

Cuatrocientas veinte de distintos pelos y señales, cuatrocientas pertenecientes a la viuda de don Pedro Caro Martínez, con el hierro M. R. y una corona real en el cuerno derecho y las veinte restantes propias de Manuel Moreno Muñoz.

Dado en Logrosán a 4 de Marzo de 1937.— Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, José Díaz Jimeno.

896

Alcaldías

LA CUMBRE

Rectificación del padrón municipal de habitantes

Formada y aprobada la de esta villa, correspondiente al día 1.º de Diciembre de 1936, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones durante dicho plazo.

La Cumbre a 2 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Felipe Redondo. 892

Subsidios a familias de combatientes

GOBIERNO CIVIL DE CACERES

AÑO DE 1937

Ayuntamiento de Villamesias

PADRON de familias con derecho al subsidio creado en el Decreto número 174 («B. O.» número 83), que formaliza la Junta municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden del Gobierno General, fecha 21 de Enero de 1937 («B. O.» número 98).

FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE	DOMICILIOS	Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas, bienes o jornales		Cuantía del subsidio diario concedido		COMBATIENTES EN EL FRENTE	Número de la declaración jurada	OBSERVACIONES
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.			
Arias Muñana, Mercedes	Villamesias	2	50	00	4	00	Fuentes Muñana, Francisco	28	
Bravo Adamez, Orosia		3	00	00	5	00	Romero Fuentes, Ambrosio	43	
Calvo Gil, Domingo		2	1	50	2	50	Calvo Rollón, Julián	13	
Casco Broncano, Nieves		2	00	00	4	00	Sanabria Casco, Antonio	29	
Casco Ruedas, Antonia		1	80	00	2	20	Casco Ruedas, Agustín	38	
La misma		1	00	00	0	00	Casco Ruedas, Juan		
Chamorro Broncano, Blasa		4	00	00	6	00	Martín Fuentes, Ramón	15	
Chamorro Jiménez, Dolores		1	00	00	3	00	Moreno Fuentes, Custodio	20	
Fernández Alonso, Dolores		4	00	00	6	00	Ramos Fernández, Eduardo	42	
La misma		1	00	00	0	00	Ramos Fernández, Pedro		
Fernández Arias, Juana		3	00	00	5	00	González Rubio, Remigio	2	
Fernández Arias, Victoriana		2	00	00	4	00	Vaquero Broncano, Francisco	19	
Fuentes Fernández, Domingo		6	4	00	4	00	Fuentes Bravo, Pedro	25	
Fuentes Fernández, Manuel		5	3	00	4	00	Fuentes Jiménez, Pedro	36	
Galán Casco, Lorenza		1	00	00	3	00	Rollón Galán, Francisco	12	
Gil Arias, Evarista		1	35	00	2	65	Frías Sánchez, Juan	41	
González Sanabria, Alonso		4	3	25	2	75	González Sanjuan, Victoriano	33	
Huertas Fuentes, María Isabel		1	00	00	3	00	Jiménez Barrado, Juan	14	
Iglesias Toribio, Aniceto		4	4	00	2	00	Iglesias Calatayud, Domingo	30	
El mismo		1	00	00	0	00	Iglesias Calatayud, Juan		
Izquierdo Ruedas, Inés		5	3	00	4	00	Bejarano Izquierdo, Eusebio	1	
Martín Lucas, Francisco		5	6	00	1	00	Martín Barrado, Antonio	31	
Mayorga Jiménez, Teresa		1	00	00	3	00	Muñana Mayorga, Manuel	11	
Moraño Moraño, Rosa		2	75	00	3	25	Casco Barrado, Prudencio	37	
Moraño Sanabria, María		1	00	00	3	00	Blázquez Galán, Pedro	23	
Moreno Noriega, María		1	00	00	3	00	Ramos Moreno, Manuel	39	
La misma		1	00	00	0	00	Ramos Moreno, Fabián		
Moreno Rollón, Francisca		2	40	00	3	60	Pizarro Galán, Antonio	7	
Muñana Broncano, Micaela		2	00	00	4	00	Sanabria Casco, Domingo	3	
Muñana Redondo, Antonia		2	1	10	2	90	Fernández Gil, Juan	45	
Muñana Mayorga, Cirila		4	00	00	6	00	Moreno Rollón, Amadeo	44	
Pizarro Galán, Marina		2	00	00	4	00	Moreno Rollón, Fernando	26	
Pizarro Gutiérrez, Fidel		4	4	00	2	00	Pizarro Galán, Francisco	27	
Pizarro Gutiérrez, Julio		4	3	40	2	60	Pizarro Trocoli, Pedro	34	
Ramos Blázquez, Pedro		3	3	45	1	55	Ramos Moreno, Francisco	40	
Ramos Vaquero, María Rosa		2	00	00	4	00	Rubio Chamorro, Demetrio	16	
Rubio González, Miguel		5	3	40	3	60	Ramos Casco, Julián	32	
Rubio Muñana, Juana		2	00	00	4	00	Sanabria Sanabria, Juan	46	
Rubio Tejera, Juan		1	00	00	3	00	Rubio Moraño, Pedro	10	
Sanabria Martín, Hilario		3	3	35	1	75	Sanabria Broncano, Juan	8	
Sanabria Muñana, Tomás		2	2	00	2	00	Sanabria Moraño, Marcelino	24	
Sanabria Sanabria, Mercedes		1	00	00	3	00	Sanabria Sanabria, Luis	9	
Trocoli Galán, Antonia		2	00	00	4	00	Ruiz Aranda, Matías	5	
Vaquero Díaz, María		3	00	00	5	00	Fuentes Suero, Telesforo	22	
Villar Moraño, Paulino		5	3	00	4	00	Villar Palacios, Victoriano	18	
Zarza Fuentes, Bibiana		1	00	00	3	00	Broncano Hoyas, Juan	6	
Zarza Fuente, Juliana		2	00	00	4	00	Zarza Galindo, Pedro	21	

Villamesias, 4 de Marzo de 1937. —El Presidente de la Junta municipal, Pedro Valares Sanz.—El Secretario, Antonio Mayoral.

Ayuntamiento de Benquerencia

Campos Galán, Eufemia	Benquerencia	2	1	3	López Criado, Manuel	1	
Carrasco Peral, Mercedes		2	1	3	Morato Soto, Félix	5	
Cintado Robado, Catalina		1	1	2	Pérez Cintado, Agustín	8	
Lozano Merino, Nemesia		4	3	3	Moreno Lozano, Francisco	11	
Pacheco Alonso, Pilar		2	1	3	Cintado Solís, Teodoro	2	
Redondo Pacheco, Leocadio		5	5	2	Redondo Carrasco, Juan Antonio	9	

Individuos que han regresado a sus casas y son bajas desde el 24 de Febrero

Marcelo Merino, Josefa	Benquerencia	2	1	3	Carrasco Merino, Doroteo	13	
Pacheco Solís, Juana		5	3	4	Alonso Marcelo, Benito	6	

Benquerencia a 22 de Febrero de 1937. —El Presidente de la Junta municipal, Antonio Mateos.—El Secretario, Narciso Sánchez Granado.

Ayuntamiento de Berzocana

Ninguno

Berzocana, 25 de Febrero de 1937. —El Presidente de la Junta municipal, Paulino Alvarez Fernández.—El Secretario, B. Gómez.

FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE Apellidos y nombres	DOMICILIOS	Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas, bienes o jornales Ptas. Cts.	COMBATIENTES EN EL FRENTE		Número de la declaración jurada	OBSERVACIONES
				Cuánta del subsidio diario concedido Ptas. Cts.	Apellidos y nombres		
Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata							
Alvarez Pérez, Basilisa	V. de Gata	2	2	2	Vázquez Gómez, Pedro	1	Movilizado F. E.
Collado Mateos, Inocencia		4	..	6	Puente Fabián, Celedonio	2	Idem
Caballero Perales, María		2	..	4	García García, Cirilo	3	Idem
Casado López, Enriqueta		3	3 25	1 75	Lozano Sánchez, Teófilo	4	Idem
Cordero Sánchez, Isidra		3	..	5	Lozano Sánchez, Demetrio	5	Movilizado Ejto
Casado Martín, Piedad		2	..	4	González Corrales, Bibiano	6	Idem
Durán Sánchez, Agustina		2	..	4	Mangas García, Julián	7	Movilizado F. E.
Gil Lozano, Josefa		2	0 50	3 50	González García, Cirilo	8	Idem
González Lozano, Concepción		2	0 50	3 50	Amaro González, Vicente	9	Idem
Gañán Susaño, Petra		5	2	5	Hernández Romero, Julián	10	Idem
González Montero, Teodora		4	1 25	4 75	Guillén Fernández, Eleuterio	11	Idem
González Zanca, Felipe		3	2 50	2 50	González García, Pedro	12	Idem
Gañán Susaño, Juliana		2	1 50	2 50	Lozano Hernández, Pedro	13	Movilizado Ejto.
Hernández Alviz, Agustina		1	2	1	Lozano Hernández, Juan	14	Movilizado F. E.
Hernández Martín, Petra		4	..	6	Vázquez, Hernández, Felipe	15	Idem
Hernández Roncero, Esperanza		3	1	4	Roncero González, Eduardo	16	Idem
Hermoso Piris, Manuela		4	..	6	Hernández Calzada, Teófilo	17	Movilizado Ejto.
Herrero Durán, Julia		1	0 50	2 50	Sánchez García, Marto	18	Idem
Lozano Domínguez, Margarita		3	0 50	4 50	Hernández Calzada, Felipe	19	Movilizado F. E.
Lozano Hernández, Ramona		3	3 50	1 50	Marín Hernández, Marcos	20	Movilizado Ejto.
Moreno Roncero, Matilde		2	..	4	Alcalá Piris, Gregorio	21	Movilizado F. E.
Martínez Alfonso, Eulalia		3	..	5	García Hermoso, Emilio	22	Idem
Martín Rodríguez, Isidra		1	0 50	2 50	Pérez Curto, Fructuoso	23	Idem
Pérez Parra, Anastasia		4	..	6	Antúnez Gómez, Lorenzo	24	Idem
Pérez Montero, Bernardina		4	0 50	5 50	García García, Juan	25	Idem
Pacheco Romero, Emilia		1	1	2	Martín Varas, Teodoro	26	Idem
Pérez Bonilla, Avelina		1	0 50	2 50	Recio Pérez, Buenaventura	27	Idem
Pacheco Romero, Mercedes		2	1	3	Amaro González, Nicolás	28	Movilizado Ejto.
Pérez Parra, Francisca		1	..	3	Sánchez González, Eleuterio	29	Idem
Recio Giralte, Natalia		4	1	5	Sánchez González, Florencio	30	Movilizado F. E.
Recio Pérez, Consuelo		1	..	3	Amaro González, Timoteo	31	Idem
Rodríguez García, Lucía		1	0 50	2 50	González Lozano, Higinio	32	Idem
Roncero Domínguez, Ascensión		4	1 50	4 50	Lozano Hernández, Hipólito	33	Idem
Rivero Marín, María Jesús		2	1 25	3 75	Lozano Sánchez, Lázaro	34	Movilizado Ejto.
Sánchez García, Andrea		3	..	5	Roncero Domínguez, Filomeno	35	Movilizado F. E.
Susaño Calvo, Bonifacia		5	2 50	4 50	Paino Susaño, Juan	36	Idem
Sánchez González, Florentina		4	..	6	Cordero Sánchez, Julián	37	Idem
Sánchez Piris, Nicolasa		2	3	1	Roncero Herrero, Juan	38	Movilizado Ejto.
Vázquez González, Lorenza		1	..	3	Roncero Domínguez, Lope	39	Idem
Varas Paino, Ladislao		2	2	2	Roncero Alcalá, Maximino	40	Idem
Vázquez Gómez, Domitila		2	2 50	1 50	Perales Marín, Gregorio	41	Idem

Villasbuenas de Gata a 23 de Febrero de 1937.-El Presidente de la Junta municipal, Angel Domínguez Domínguez.-El Secretario, Juan Durán Ramos.

Ayuntamiento de Herreruela

Salgado Magro, Patrocínio	Calvo Sotelo, 12	1	..	3	Hidalgo Visón, Aguedo	1	Véanse al final.
Villasegura Martín, Isabel	San Jurjo, 5	1	..	3	Zarco Segundo, Facundo	2	..
Mogedano Infante, Rufina	San Vicente, 15	2	..	4	Ribero Burriño, Juan	3	..
Ribero Cotrina, Calixta	Calvo Sotelo, 6	3	..	5	Zarco Ribero, Donato	4	..

Observaciones que se citan.—Del primero: Este individuo se halla en Carabanchel Bajo como falangista voluntario. El segundo: Este ha estado en el frente cuatro meses y actualmente en Cáceres. El tercero: Fallecido en el Cerro de los Angeles, aunque oficialmente no ha llegado la noticia aquí. El cuarto: Viuda con hijo soldado y sujeto a expediente.

Herreruela a 19 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Junta municipal, Tomás Bas Flores.—El Secretario, Gregorio Rocha Fernández.

Ayuntamiento de Toril

Ninguno

Toril, a 2 de Marzo de 1937.—El Presidente de la Junta municipal, Isidro Calle.—El Secretario, Arcadio López.

Continuará)